

Para una

M.ª Carretera, S. I.

J. Carretero, S. I.

CULTURA CATÓLICA

La enseñanza de las ciencias profanas, aspecto parcial del derecho educacional de la Iglesia, pudiera parecer de escasa importancia. Aunque lo fuera, siempre tendremos, como católicos, como hijos de la Iglesia, el deber de estimar en mucho cualquier prerrogativa de nuestra Madre.

Pero la actualidad del tema es patente. Y cualquier proyección de luz sobre este campo es siempre de agradecer. Estudiemos, pues, los fundamentos de ese derecho.

Advertencia preliminar

Al aparecer en estas líneas la expresión «derecho de la Iglesia», no entendemos con ello que el cuerpo docente sea la Jerarquía Eclesiástica o el estado clerical. Nos referimos al conjunto de fieles cristianos en cuanto

llamados y dirigidos en su actividad docente por el Papa y los obispos.

Por tanto, decir «derecho de la Iglesia» no es enunciar un privilegio a ejercitar por el clero. Es señalar como realizadores de ese derecho a todos los católicos —eclesiásticos y seglares— que la Iglesia llamese.

Los seglares tienen su puesto insustituible en la Iglesia. Suyo es este derecho, siempre que como católicos ejerciten su misión docente en Instituciones regidas por la Jerarquía Eclesiástica.

Posición liberal

El liberalismo, en parte felizmente superado, dió origen a esa mezquina concepción de una Iglesia encerrada en el templo. Ocú-

pese ella de lo divino y deje al Estado el pleno derecho de ocuparse de lo terreno.

En materia de enseñanza, la Iglesia debería reducirse a enseñar el catecismo y la teología, y dejar al Estado la enseñanza de las ciencias profanas.

Esa tesis podría encontrar su fundamento cuando, al considerar la misión que Jesucristo impone a la Iglesia, no vemos en ella ni una palabra que diga algo de un derecho a enseñar tales materias.

Las palabras de Jesucristo son: «Id y enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado» (1).

Mensaje espiritual, de salvación del mundo por medio del bautismo y de la predicación de una doctrina espiritual.

Los Apóstoles reciben un derecho cierto a la enseñanza de la ciencia espiritual, divina. Pero ¿dónde está el derecho a la enseñanza de la ciencia profana?

La Iglesia afirma su derecho

El canon 1375 del Código de Derecho Canónico dice: «La Iglesia tiene derecho a fundar escuelas *de cualquier disciplina*, no sólo elementales sino también medias y superiores».

Así también lo hacía constar Pío XI en su encíclica «*Divini illius Magistri*»: «La Iglesia promueve las letras, las ciencias y las artes en cuanto son necesarias o útiles para la educación cristiana y además para toda su obra de la salvación de las almas, aun fundando y manteniendo escuelas e instituciones propias donde se enseñe toda clase de disciplinas y se abra la puerta a todos los grados de la cultura» (2).

Lo que dice la historia

Ahora nos interesa considerar los fundamentos en que descansa ese derecho.

«La Iglesia —se ha escrito recientemente—

tiene títulos históricos para reclamar su derecho a erigir y gobernar escuelas de todo orden» (3).

Basta recorrer la historia de la civilización en los veinte siglos de Cristianismo. Desde los primeros tiempos, la Iglesia incorpora a su ciencia divina todo el saber de la antigüedad clásica. Cuando por la irrupción de los bárbaros, la cultura occidental se pone en trance de desaparición, Ella guarda el tesoro de la ciencia antigua. Y gracias a sus monjes, a sus escuelas populares, catedrales y monacales, y a sus universidades del medioevo, es la única maestra del mundo de occidente hasta la Edad Moderna. Teología, Filosofía, Medicina, Matemáticas, Derecho, Ciencias Naturales, Música... todo el saber divino y humano se recibió, durante muchos siglos, de los labios maternos de la Iglesia.

Esta historia educacional de la Iglesia, continuada luego en la época moderna con la aparición de innumerables Institutos religiosos dedicados a la enseñanza, funda, por una prescripción histórica, un derecho legítimo: el de enseñar toda clase de materias, religiosas y profanas.

Pudiera pensarse que la Iglesia se posesionó de la enseñanza aprovechando la minoría de edad de los Estados y, consiguientemente, su incapacidad educacional.

Pero en los tiempos modernos, a partir del Renacimiento, —precisamente cuando los Estados, ya constituidos, han ido logrando su madurez,— es cuando han sido testigos de la más fecunda floración de Institutos Religiosos Educativos.

Y si en la Edad Media no podemos hablar de multitud de Estados de tipo tan autónomo como en la época moderna, tampoco se puede hablar de un raquitismo en la organización estatal. Son los tiempos del Imperio Romano Germánico y sus célebres luchas con el Pontificado.

La aparición de ese derecho de la Iglesia se funda, pues, desde este punto de vista histórico, en el hecho de haber sido la Iglesia, durante tantos siglos, la portadora de la

(1) Evangelio de San Mateo, 28, 18-20.

(2) AAS 22 (1930) 55.

(3) Eloy Montero y Gutiérrez: «Derecho Público Eclesiástico y Normas Generales (libro I del Código)», 3.ª edición, Madrid 1952, p. 334.

cultura y la maestra del mundo. Y la génesis de este derecho de legítima y honrosa prescripción, no dependió de la supuesta incapacidad de los Estados para dirigir la enseñanza y promover la cultura.

El derecho natural

Demos un paso más.

La Iglesia, aun prescindiendo de su divina misión, y considerando solamente el derecho natural, puede reclamar para sí un derecho, por lo menos igual al que tienen otras asociaciones e individuos, a encargarse de la educación de la juventud (4).

Para entender este derecho, desde este punto de vista, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Primero. El derecho a educar corresponde primariamente a la familia. Porque, siendo la educación el complemento necesario de la procreación, es derecho primario de los padres la formación completa del hombre que mediante la generación trajeron a la vida (5).

Segundo. Cualquier sociedad o individuo que posea ciencia, tiene derecho a comunicarla (6).

Así podemos afirmar: la Iglesia, como sociedad, tiene ese derecho a la enseñanza. Lo posee con carácter supletorio de la deficiencia familiar. Pero también, aun sin ese carácter, porque tiene la ciencia competente y la capacidad de comunicarla.

La razón más honda: el derecho divino

Aunque en las palabras de Jesucristo no aparece expresamente la concesión de ese derecho educacional, son ellas, sin embargo, las que nos hacen caer en la cuenta de su realidad y legítima posesión por parte de la Iglesia.

Jesucristo da a su Iglesia la misión de predicar el Evangelio, de enseñar la doctrina de salvación, de formar cristianamente a los

hombres. Y — puesto que esa misión, ese deber, sería ineficaz si no se le dieran los derechos necesarios para realizarlo— le da también como necesaria consecuencia, el derecho a emplear los medios necesarios o convenientes para cumplir esa misión.

Basta, en efecto, considerar que la enseñanza de las ciencias profanas es un medio, —cuando menos, conveniente—, para que la Iglesia pueda, con eficacia, educar cristianamente a los hombres.

«La vida cristiana no es una especial actividad yuxtapuesta a las demás, sino la vida total inspirada por la fe y regulada por las normas de la revelación; es la ininterrumpida práctica de las virtudes cristianas. Pues bien, la adquisición de criterios, sentimientos y hábitos virtuosos es obra de toda la existencia humana, hasta la última vejez, pero de modo singular, y bajo la dirección de competentes maestros y educadores, se impone en todo el período llamado, por antonomasia, de formación: desde la primera niñez y primeros cursos de la escuela primaria hasta que termina la formación universitaria».

Esta estrecha conexión entre instrucción y educación, entre enseñanza y formación, es la que hace imprescindible el que la Iglesia pueda enseñar las ciencias profanas. De ese modo puede llevar a cabo con seguridad la verdadera formación cristiana de sus hijos, expuesta siempre a desvíos. Su misión vigilante, directiva, queda sin duda, salvaguardada. Pero, además, la vida cristiana se integra totalmente, cuando, bajo la luz de la fe, se dirigen y hacen converger todas las actividades humanas (y, en concreto, la formación intelectual) en el fin superior, sobrenatural, del hombre.

Se ve, pues, con toda evidencia, que este derecho fluye naturalmente de la misión de predicar el Evangelio, de educar cristianamente a los hombres. (7)

Dos observaciones

La afirmación del derecho a enseñar las ciencias profanas no la hacemos de un modo

(4) Véase Ottaviani, «Institutiones Iuris Publici Ecclesiastici», vol. II, 1936, p. 239.

(5) Véase Encíclica «Divini Illius Magistri», AAS 22 (1930) 52-53.

(6) Puede verse G. Márquez, S. I., «Doctrina de la Iglesia sobre el Derecho de enseñar», Madrid-Buenos Aires 1951, p. 17.

(7) «Divini Illius Magistri», AAS 22 (1930) 53-54.

exclusivo, como si la Iglesia, en virtud de esa estrecha conexión entre ambos derechos (a enseñar lo divino y a enseñar lo humano) fuera la única que poseyera ese derecho.

Tenemos que indicar también, como una consecuencia de cuanto venimos diciendo, la necesidad de que la Iglesia tenga centros donde la realización de esa convergencia cristiana de la ciencia humana y de la ciencia divina sea un modelo logrado.

Con ello, la Iglesia tendría una cantera de hombres formados por Ella, según la pauta de una formación plenamente cristiana, tan necesarios y decisivos para la vida cristiana de los pueblos.

Y por otro lado, esos centros propios, ceñidos al nivel de una formación cristiana ideal, servirían de estímulos para los centros no dirigidos por Ella, que sólo quedan bajo su vigilancia doctrinal.

Para una cultura católica

Pío XII habla además de la necesidad de formar una cultura católica. Es decir, una síntesis de los conocimientos cuya «clave de bóveda» sea la verdad suprema, la verdad religiosa. He aquí dos textos significativos a este respecto.

«La permanente actualidad de Institutos o Universidades católicas reside en la utilidad, en la necesidad de constituir un cuerpo de doctrina, ordenado, sólido; de crear todo un ambiente de cultura específicamente católica. Una enseñanza, aun irreprochable, en todos los ramos del saber, completada también por la anexión yuxtapuesta de una instrucción religiosa superior, no basta. Todas las ciencias tienen, directa o indirectamente, alguna relación con la religión, no sólo la teología, la filosofía, la historia, la literatura, sino aun las demás ciencias: jurídicas, médicas, físicas, naturales, cosmológicas, paleontológicas, filológicas. Aun suponiendo que éstas no incluyeran ninguna relación positiva a las cuestiones dogmáticas o morales, sin embargo, correrían frecuentemente el riesgo de encontrarse en contradicción con ellas. Es

preciso, pues, aun cuando la enseñanza no toque directamente a la verdad y a la conciencia religiosa, que el que enseña esté plenamente imbuido de religión, de la religión católica (8).

Y en carta a los Presidentes de Pax Romana, con motivo del Congreso Internacional que iba a celebrarse en Canadá, escribía el Papa el 12 de agosto de 1952, refiriéndose a la misión de las Universidades católicas:

«Misión delicada, que requiere firmeza y discreción, a la cual invitamos especialmente a nuestras Universidades Católicas, iluminadas en su tarea por los esplendores de la fe; ellas solas pueden continuar el esfuerzo de síntesis hasta la clave de bóveda del edificio, pues esta unidad no tenderá a su perfección más que en la medida en que ella se busque en Dios, en la caridad iluminada por la ciencia, según la verdad única del evangelio, bajo la dirección de la Iglesia, una y santa. Al servicio de la juventud estudiosa, tales universidades, coronadas por la enseñanza de la Filosofía cristiana y de la Teología, serán escuelas de la verdad; serán también maestras de vida cristiana, moral, cívica y social» (9).

Conclusión

Prescripción secular y fecunda, exigencia del derecho natural, de un derecho divino a la educación cristiana y a la formación integral del alma humana, necesidad de una cultura católica. Estas son las bases del derecho de la Iglesia a la enseñanza de las ciencias profanas.

Con ello la Iglesia realizará su misión divina de formar al cristiano para la eternidad, proporcionándole en plenitud los medios para desarrollar su vida en la tierra donde tiene él que ganar para sí y para otros el Reino de los Cielos.

(8) Pío XII, Alocución a los Profesores y alumnos de las Universidades y Colegios de Francia, AAS 42 (1950) 736.

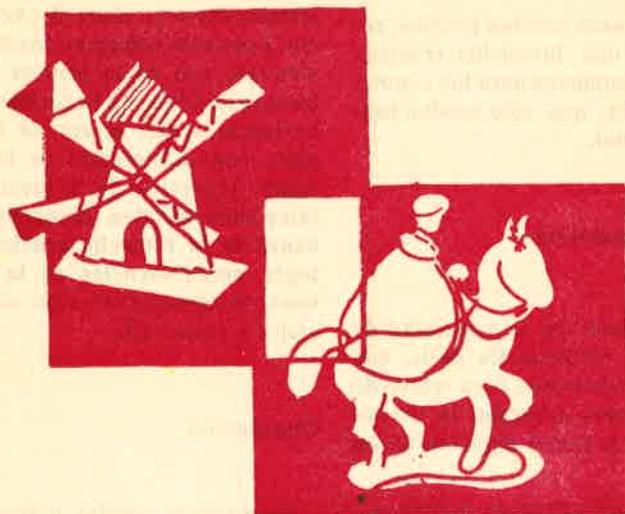
(9) AAS 44 (1952) 730.

He aquí pues, cómo el carácter sobrenatural de la Iglesia, cómo su fin divino, que parecían excluir de su esfera de acción toda preocupación por lo humano, justifican satisfactoriamente el derecho a la enseñanza de la ciencia profana.

No es, en último término, sino un modo de

lograr la síntesis cósmica y vital propuesta por San Pablo, basada en la subordinación de todas las cosas al fin último de la creación: «Todo el mundo es vuestro, vosotros sois de Cristo y Cristo es de Dios» (10).

(10) 1 Cor. 3, 22-23.



«En el pesebre yacía quien contiene al mundo: no hablaba y era Palabra de Dios. A quien los cielos no abarcan, llevaba el seno de una mujer. Ella regía a quien es nuestro Rey, llevaba a aquel en quien estamos, amamantaba a quien es nuestro pan. ¡Oh manifiesta debilidad, oh admirable humildad en quien se escondió toda la divinidad! El sometía su infancia a la madre a quien gobernaba con su potencia, y alimentaba con la verdad a la madre de cuyos pechos mamaba. Acabe en nosotros sus dones quien no desdeñó nuestros comienzos, nos haga hijos de Dios quien por nosotros quiso hacerse hijo del hombre».

San Agustín. Sermón 184